BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Domingo 13 de julio de 1952

Núm. 195

SUMARIO

			_
P/	GINA	P	AGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Pri-	3214
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Orden de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubliación forzosa a doña Luisa Brunete Gómez, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Pri-	
DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se nombra Em-		siones	3214
bajador Extruordinario de España en la toma de posesión del Presidente de la República Dominicana al Teniente General aon Camillo Alonso Vega	3210	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Orden de 24 de junio de 1952 por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las opo- siciones a cátedras de Escuelas del Magisterio Otra de 30 de junio de 1952 por la que se eleva a definitiva	3214
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		la adjudicación de las obras de construcción de un edificio	
Orden de 1 de mayo 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carlota Duelo Gimet contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar,	0010	con destino a tres Escuelas unitarias en el Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys (Gerona)	3214
que le deniega petición relativa a pensión de orfandad Otra de 7 de julio de 1952 por la que se concede un crédito	3210	Orden de 14 de junio de 1952 por la que se dispone el	
extraordinario, por un importe de 57.580,46 pesetas, al vi- gente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	3211'	cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso con- tencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona contra la de 29 de	,
Otra de 7 de julio de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 4.243,34 pesetas, al vi-		otra de 18 de marzo de 1952 por la que se concede a don	3214
gente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	3211	Alfonso Fidalgo Pereira el pase a la situación de exceden- cia voluntaria como Secretario de Magistratura de Trabajo.	3215
Otra de 8 de julio de 1952 por la que se nombran Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro a don José Rafael Castellano Garcia y don Felipe Diez de Oñate y Sanz, por haber aprobado las prácticas reglamentarias	3211	Otra de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Federico Bécker Brown la casa barata y su terreno número 1, calle Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de	
Otra de 8 de julio de 1952 por la que se impone a la Empresa «Industrias Safer, S. L.» y a don Julio Rivero Me-		León Otra de 13 de junio de 1952 por la que se declara vincu-	3215
neses las sanciones que se indican por tráfico ilícito de sulfato amónico	3211	lada a don Dingo Rabanal Carrera la casa barata y su terreno número 12, calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gu-	
en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos a don José Ruiz López	3212	Otra de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada	3215
Notra de 8 de julio de 1952 por la que se acuerda la readmi- sión ai servicio del Estado del Topógrafo don Antonio Ugar- te-Barrientos Sánchez	3212	a don Julián Pérez Llamas la casa barata y su terreno número 7, calle Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policia Gubernativa de León	3215
de escala. Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro Jefe de Negociado de primera clase, a don Boni-		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
facio A. Resina Rodríguez	3212	Orden de 2 de julio de 1952 por la que se dictan normas	
censos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro	3212	sobre alumbramiento de aguas subterrâneas en las zonas de la Sierra de Callosa, delimitada por el Decreto de 18 de octubre de 1946	3216
de febrero de 1953 las oposiciones convocadas por Orden de 7 de junio de 1951 para proveer plazas de Tabuladores	•	MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO	
entre Mecanógrafos-Calculadores del Instituto Nacional de Estadística. Otra de 9 de julio de 1952 por la que se traspasa al Instituto Nacional de Servicio de 1952 por la Que se traspasa al Instituto de 1952 por la Que se traspasa al Instituto de 1952 por la Que se traspasa al Instit	3213	Orden conjunta de ambos Departamentos de 2 de julio de 1952 por la que se declara la libertad de comercio de almendra y avellana y se regula la exportación de ambos frutos durante la campaña 1952-53	3216
tuto Nacional de Estadística el Servicio del Mapa Nacional de Abastecimientos de la Comisaria General de Abasteci-	3213		,
mientos y Transportes	3210	ADMINISTRACION CENTRAL JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de primera,	
Orden de 3 de julio de 1952 por la que se declara en situa- cior de excedencia voluntaria a don Manuel Gómez de Parada y Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instruc-		segunda o tercera categoria, la provisión de las Forensias vacantes que se relacionan	3217
ción de ascenso	3213	en activo de la primera categoría, le Secretaría del Juz- gado Municipal número 12 de Barcelona	3217
Otra de 8 de julio de 1952 por la que se aprueba el modelo de distintivo de los Procuradores de los Tribunales	3213	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Ca- minos Vecinales.—Anunciando subasta para la ejecución	
Otra de 30 de junio de 1952 por la que se declara excedente voluntaria a doña Manuela Paz Garcia, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales	3213	de las obras que se relacionan	3217
Otra de 1 de julio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Saez Bellver, Portero tercero		Medrano de Pedro para aprovechar aguas del rio Arianza	3218
del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que pres- ta servicios er la Audiencia Territorial de Granada	3213	Autorizando a «Rústicas, S. A.» para aprovechar aguas del	3218
Otra de 3 de ju io de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a don José Serrano Sánchez, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Pri-	3214	Autorizando a don Valeriano Monton Lacarra, vecino de l'ude dela (Navarra), para ocupar una parcela de terreno de de descripto público en la margen derecha del río Quelles, a la	
otra de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubliación forzosa a don Mariano Bianco Moreno,	U#17	altura de las edificaciones anejas a la industria del peti- cionario	3219

	ÁGINA		PÁGINA
Autorizando a «Rústicas, S. A» para aprovechar aguas del rio Tajo con destino a riegos	3219	Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Tallei de «Forja» en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Rocue	
Castilla la Vieja para aprovechar aguas del río Pisuerga con destino a riegos	3220	Rectincando bases para provisión de una plaza de Maestro de Talle: de «Electricidad» en la Escuela de Orientación Profesiona, y Aprendizaje «Taller de Nazaret»	
a producción de energia eléctrica Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se	3 2 20	Rectificando pases para provision de una plaza de Maestro de Taller de «Caldereria» en la Escuela de Orientación	
Autorizando a don Pedro Rocha Pérez para aprovechar aguas	3221	Profesional v Aptendizaje «Taller de Nazaret» Dirección General de Enseñonza Primaria.—Dando normas	
gel 110 Eo EDUCACION NACIONAL. — Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando la adquisición de mobiliario para	3222	para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden mi- nisterial de 24 de junio de 1952, relativa a las oposiciones a cátedras de Escuelas del Magisterio	
la Biblioteca Pública de Teruel D. Jecton Genera: de Enseñanas Laboral.—Recuificando bases para provision de una plaza de Maestro de Taller de Elec-	3 2 22	INDUSTRIA — Dirección General de Industria — Autorizando a don José E. Gomendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos	
tricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Apren- dizaje de Madriu	3223	y don Pedro Beca Gutiérrez para instalar la industria que solicitan	3224
de Taller de Artes Gráficas de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel	3223	la cancelación del expediente del permiso de investiga- ción «Valdajos» número 3.035, de la provincia de Toledo.	
Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Ajuste» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque	8223	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de julio de 1952 por el que se nombra Embajador Extraordinario de España en la toma de posesión del Presidente de la República Dominicana al Teniente General don Camilo Alonso Vega.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro al Excelentísimo señor Teniente General don Camilo Alonso Vega Embajador Extraordinario para que en misión especial represente a España en la toma de posesión del Excelentisimo señor Presidente de la República Dominicana, don Héctor B. Trujillo Molina.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Carlota Duelo Gimet contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de orjandad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo de 1952, tomó el

«En el recurso de agravios promovido por doña Carlota Duelo Gimet contra acuerdo del Consejo Supremo de Jus-

activida Militar que le deniega petición re-lativa a pensión de orfandad; y Resultando que por acuerdo de 11 de mayo último la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar le deniega petición relativa a pensión de orfandad: v

Resultando que por acuerdo de 11 de ayo último la Sala de Gobierro del Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió, por acto de contrario imperio, dejar sin efecto la tramitación de pensión concedida a la recurrente en 11 de 1ebrero de 1949, sin obligación de devolver las cantidades indebidamente cobradas, por haberse padecido error en la resolupor haberse padecido error en la resolu-ción revocada, ya que la interesada había contraido matrimonio y enviudado con posterioridad al fallecimiento de su pa-dre; y que notificado el acuerdo revoca-torio a la interesada ésta interpuso su-cesivamente recursos de reposición y agravios contra el mismo invocando lo dispuesto en el Reglamento del Monte-pio Militar, de 1 de enero de 1796; Orden de 25 de marzo de 1856; Real Orden de 20 de marzo de 1878, y demás disposi-ciones afines y concardanta. 20 de marzo de 1878, y demás disposi-ciones afines y concordantes, así como la doctrina de que la Administración Pública no puede en ningún caso ir contra sus propios actos, dentro de sus facultades regladas, sin declararlas previamen-

te lesivas;
Visto el artículo cuarto de la Ley de
18 de marzo de 1944;

Considerando que las cuestiones planteadas en este recurso son dos, refiriéndose la primera a la legislación aplicable en las transmisiones de pensión en el caso de la recurrente y a la consiguiente legitimación de ésta para disfrutar de tal pensión, y relativa la segunda a la procedencia y forma de la responsa de vocación impugnada en este recurso;

Considerando que en cuanto al primer problema, la cuestión de fondo se reduce a determinar si la recurrente, casada después del fallecimiento de su masada después del fallecimiento de su madre, que la disfrutó integramente hasta la fecha de su óbito la pensión de Montepio Militar legada por aquél tiene derecho a percibir la pensión que quedó vacante a la muerte de su madre, cuestión que en atención a la fecha en que el causante prestó sus servicios al Estado debe resolverse de acuerdo con las disposiciones de la legislación anterior al vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, de conformidad con lo prevenido en el artículo primero de dicho Cuerpo legal; Considerando que, según el artículo 17 del capítulo octavo del Reglamento del Montepio Militar, de 1 de enero de 1796, las huérfanas pensionistas que contraen matrimonio recobrarán el derecho a percibir la pensión en que cesaron al contraerlo sólo en el puesto de que cobrase aquella como únicas preceptoras, si además se halla vacante y no tienen derecho a pensión por su marido; circunstancias que no concurren en el presente caso, ya que la solicitante no disfrutó nunca, y menos como única perceptora, dre, que la disfrutó integramente hasta

caso, ya que la solicitante no disfrutó nunca, y menos como única perceptora, la pensión que reclama

Considerando que si bien es cierto que esta prescripción legislativa fué derogada por la Real Orden de 17 de febrero de 1855, que otorgó a las nuerfatas de militares la gracia de rehabilitarse en el

disfrute «aun cuando no fuerar. las únicas perceptoras de la pensión, siempre que al enviudar acreditasen que no les quedaba derecho a ninguno de los establecimientos piadosos del Estado. y que la pensión que disfrutaror, se hallase amortizada», esta Orden es el de la huérfana que ha percibido, aunque no sea en su totalidad la pensión que queda vacante, circunstancia que nunca reunió la concurrente, y, er. segundo término, que para crregir abusos cometidos al amque para erregir abusos cometidos al amparo de ésta y otras Reales Ordenes dictadas por distintos Ministerios. el Real Recreto de 21 de diciembre de 1857, que aun cuando proceda del Ministerio de Hacienda se refiere en su articulado lo mismo a los funcionarios civiles que a los militares dispusas en articula quinto. militares, dispuso en su artículo quinto que «en la declaración de pensiones de los Montepios existentes se observarán sus respectivos Reglamentos y especialmente lo dispuesto en el artículo 21 de la Insdispuesto en el articulo 21 de la listrucción del Montepio de Oficinas de 26 de diciembre de 1831 (que se refiere a la necesidad de que las huérfanas viudas hubiesen cobrado como únicas perceptoras la persión de orfandad antes de contrarer matrimonio), quedendo derogacontraer matrimonio), quedando deroga-das todas las Ordenes y aclaraciones con-trarias a ellas que havan sido dictadas por los diferentes Ministerios;

Considerando que si quedase alguna duda acerca de que la derogación alcanza expresamente a la Real Orden de 17 de febrero de 1855, que dicha derogación vico confirmada, en primer lugar, por la Real Orden de 24 de noviembre de 1858, que al disponer se continuaran pagando pro-visionalmente, no obstante lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 1857, en el articulo quinto del Decreto de 1857, las pensiones concedidas hasta la fecha a consecuencia de las Reales Ordenes de 13 de septiembre de 1853, 17 de febrero de 1855 y 25 de marzo de 1856 del Ministerio de la Guerra, y la de 29 de mayo de 1855, de Haciendo, añadió en el artículo «que en lo sucesivo ese Ministerio (Guerra) y el de Marina, por lo

relativo a los Montepios de orden militar relativo a los Montepios de orden militar y este de Hacienda, por lo relativo al orden civil, hagan el reconocimiento y declaración de las pensiones con sujeción a los Reglamentos de los respectivos Montepios y conforme a la práctica seguida e interpretación que se les daba antes de dictarse las precitadas Reales Ordenes», entre las que se cita expresamente la de 17 de febrero de 1855; en segundo lugar, por la doctrina del Consejo de Estado en Pleno dictamen de 20 de febrero de 1884, recogida en la Real Orden de 8 de marzo del mismo año, en la que se establece que debe año, en la que se establece que debe aplicarse lo dispuesto en los artículos 14 y 17 del Reglamento del Montepio Militar, de 1 de enero de 1796, mandado obtar. de 1 de enero de 1798, mandado observar estrictamente por el Decreto-ley de 22 de octubre de 1868 y por la Ley de Presupuestos de 28 de febrero de 1873, y que aunque por la Real Orden de 17 de febrero de 1855 se reservaba también el derecho a volver a disfrutar de la pensión a las huérfanas que aun no siendo únicas llegasen a enviudar, esta disposición fué derogada por la Real Orden de 24 de noviembre de 1858, y que la última interpretación lega de los artículos 14 y 7 del repetido Reglamento se dió por el 17 del repetido Reglamento se dió por el Real Decreto expedido por Marina en 20 de abril de 1872, en el mismo sentido de conservar aquel derecho solamente las huérfanas únicas en el disfrute de la pension, y, finalmente por una reiterada ju-risprudencia del Tribunal Supremo que rispidencia del Tribunal Supremo que no queda desvirtuada por la Sentencia de 22 de diciembre de 1934, que la recurrente invoca, habida cuenta de que, con arreglo a la propia jurisprudencia del más Alto Tribunal (Sentencia de 27 de octubre y 30 de noviembre de 1930 y 9 de marzo de 1933, entre otras) una sola sentencia jamás constituye doctrina legal:

Considerando que tampoco es aplica-ble a este caso la otra Real Orden de 25 de marzo de 1856, no sólo por ha-llarse también derogada por el Real De-creto de 21 de diciembre de 1857, sino porque contempla un supuesto distinto al que sirve de base al presente recurso, a saber: el de la hija casada en vida de su padre y viuda después del fallecimien-to de éste, pues aun cuando la citada dis-posición hable de «las hijas casadas en posición hable de «las hijas casadas en vida de sus padres» ello no quiere decir que comprenda tanto a las que se casaron en vida del padre causante de la pensión como a las que contrajeron matrimonio en la vida de la madre pero después de muerto aquél, sino que el plural de «padres» es una exigencia gramatical de haberse puesto el sujeto «hijas» en plural, y prueba de que sólo se refiere al padre y no a la madre es que tanto en la legislación anterior como en tanto en la legislación anterior como en la posterior se sigue este criterio pues el Reglamento del Montepio Militar hael Reglamento del Montepio Militar habla de Oficial o Ministro, el artículo 61 del Proyecto de Ley de 20 de mayo de 1862, que fué puesto en vigor por el 15 de la Lev de Presupuestos de 1864, dice textualmente «la que se hubiese casado en vida del padre», el Real Decreto de 29 de enero de 1889 vuelve a emplear la expresión «hija casada en vida de su padre», y, finalmente, el Estatuto de Clasese Pasivas en el párrafo tercero de su artículo 83 habla de nuevo de la «huérfana casada er. vida de su padre y viuda después del fallecimiento de éste», a pesar de que entonces, admitida la mujer el servicio del Estado, tanto el padre como sar de que entonces, admitida la mujer al servicio del Estado, tanto el padre como la madre podían ser causantes de la pensión, ya que según el artículo 89 del mismo Cuerpo legal, la mujer funcionario público adquirirá y causará los mismos derechos pasivos que el varón, salvo las excepciones que se establecen;

Considerando, en conclusión, que al ser aplicable el artículo 17 del capítulo octavo del Reglamento del Montepio Militar, de 1 de enero de 1796 por estar derogadas las Reales Ordenes que vinieron a modificarlo, la recurrente no tiene derecho

a ser rehabilitada en el percibo de la pensión vacante que reclama, porque nunca la disfrutó y menos con el carác-

ter de única perceptora; Considerando, respecto de la segunda de las cuestiones propuestas, que se tiene reiteradamente declarado por esta juris-dicción que la Administración puede vol-ver sobre sus propios actos declaratorios de derechos en materia de personal, sin necesidad de previa declaración de lesivinecesidad de previa declaración de lesividad de los mismos, simpre que la revocación ocurra dentro del plazo de cuatro años, pasados los cuales el acto se constituve en definitivamente firme e irrevocable: supuesto que no es el del presente caso, en que el lapso es de apenas dos años y en el que el trámite, recomendado por esta jurisdicción de la audiencia del interesado, debe entenderse suplido por la posibilidad legal concedida y usada por la recurrente de acudien y usada por la recurrente de acudiente y la contra la c

dida y usada por la recurrente de acudir en via de agravios, suplicando la revisión de la legalidad del acto revocatorio, El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 57.580.46 nesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo Sr.: De conformidad con la facultad concedida por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 24 de marzo último,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un créservido disponer la concesión de un crédito extraordinario al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española, por un importe de cincuenta y siete mil quinientas ochenta pesetas con cuarenta y seis céntimos (57.580,46), en su sección primera, capitulo tercero, artículo primero, grupo adicional primero, concepto único «Para pago de obligaciones en años anteriores, debidamente reconocidas». El aumento de gasto que dicho crédito extraordinario representa será subierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V I. muchos años, Madrid, 7 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de julio de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario, por un importe de 4.243,34 pesetas. al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la facultad concedida por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 24 de mar-

zo último,
Esta Presidencia del Gobierno se ha
servido disponer la concesión de un crédito extraordinario al vigente presupuesto

de los Territorios del Africa Occidental Española, por un importe de cuatro mil doscientas cuarenta y tres pesetas con treinta y cuatro céntimos (4.24334), en su Sección primera, capítulo tercero, ar-tículo segundo, grupo adicional primero, concepto único «para pago de hospitaliconcepto unico «para pago de nospitalidades causadas por el personal militar». El aumento de gasto que dicho crédito extraordinario representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V I. muchos años.

Medita 7 de julio de 1952

Madrid, 7 de julio de 1952

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se nombra Topógrafos Ayudantes principales de Geografía y Catastro a don Jose Rafael Castellano García y don Felipe Dícz de Oñate y Sanz, por haber aprobado las prácticas reglamentarias.

Ilmo. Sr.: Habiendo aprobado los Aspirantes Topógrafos que más bajo se citan las prácticas de Topografía y Catastro que señala el artículo 100 del Reglamento de ese Centro, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 16 de ene-

ro de 1951, Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar a

Don José Rafael Castellano García Don Felipe Diez de Oñate y Sanz

Topógrafos Ayudantes Principales de Geografía y Catastro, Jefes de Negocia-do de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, los cuales deberán ser colocados en su escalafón en el mismo orden que se relacionan y habilitándoseles por medio de la correspondiente diligencia, que extenderá la Sec-ción de Personal, sus actuales Títulos administrativos para el cambio de deno-minación en su nuevo cargo, que no supone alteración en la categoría administrativa que ya tenían.

Lo digo a V. F para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se impone a la empresa «Ind\strias Safer, S. L.» y a don Julio Rivero Meneses las sanciones que se indican por tráfico ilícito de sulfato amónico.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Vista la pro-puesta formulada por la Fiscalia Supe-rior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado ar Gollerno en virtud de la Ley de 30 de septiembre de 1940 e instruído por el Juz-gado Especial Permanente núm. 2 con-tra la Empresa «Industrias Safer. Socie-dad Limitada». domiciliada en Madrid, y don Julio Rivero Meneses, vecino de Barcelona, por tráfico ilícito de sulfato amónico.

El Consejo de Ministros ha acordado

imponer las siguientes sanciones:

A «Industrias Safer, S. L.», multa extraordinaria de quinientas mil nesetas, de la que se hará responsable el Consejo de

Administración de dicha industria, y prohibición de ejercer el comercio durante seis meses

A don Julio Rivero Meneses, multa de cien mil pesetas y prohibición de ejercer el comercio durante seis meses.

Lo/que de orden de Su Excelencia par-ticipo a VV. EE, y a V I, para su cono-cimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres Ministros de Industria y de Comercio e Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se concede el reingreso en el Cuer-po Nacional de Ingenieros Geógrafos a don José Ruiz López.

Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero primero, Jefe de Administración de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario ac-tivo de don Sixto Ríos, que cesó con fe-cha 30 de junio último,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los ar-tículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, y teniendo en cuenta que corresponde cubrirse la mencionada va-cante por el turno de reingreso de supernumerarios activos, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo en su empleo de Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, a don José Ruiz López, número uno en la actualidad de los supernumerarios activos que en la expresada categoría y clase lo tienen solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se acuerda la readmisión al ser-vicio del Estado del Topógrafo don Antonio Ugarte-Barrientos Sánchez.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 30 de octubre de 1951, la revisión del expediente de depuración del Topógrafo Ayudante de Geografía y Ca-Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Antonio Ugarte-Barrientos Sánchez, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 25 de abril de 1941, y concluso el mencionado expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley

de 10 de febrero de 1939, Esta Presidencia, de conformidad con el Informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como san-ción cuatro años de postergación e inha-bilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza,

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deregula la readmision de funcionarios, de-berá ser reincorporado don Antonio Ugar-te-Barrintos Sánchez como Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Ca-tastro, Jefe de Negociado de primera cla-se, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, colocándose con número bis en el esca-lafón de dicho Cuerpo, entre don Julián Arrivallas Talador y don Francisca Unica Argüelles Tejedor y don Francisco Inies-ta López, debiendo amortizarse el exce-dente que como consecuencia de este re-

ingreso se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 8 de julio de 1952.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Principal de Geo-grafia y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, a don Bonifacio A. Resina Rodríauez.

Vacante en el Cuerpo Na-Ilmo. Sr. limo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Georgrafia y Catastro, una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, producida por fallecimiento de don Francisco Boisset Carter, ocurrido el día 25 de junio último timo.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los ar-tículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien dispo-ner que se efectúe en el referido Cuerpo

el siguiente ascenso de escala:

A Topógrafo Avudante Principal de
Geografía y Catastro, Jefe de Negociado
de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre y antigüedad de 26 del referido mes de junio, don Bonifacio A. Resina Rodríguez.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografia y Catastro.

Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo Na-Ilmo Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografia y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administraciór. Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superlor categoría de don José Alia Sánchez con fecha 26 de junio último,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro, ha tenido a bien disponer que se efectuen en el referido Cuerpo los

en ese Centro, na tenido a bien disponer que se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.960 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Francisco López -Váz

quez A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administra-ción Civil de primera clase con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don

Fernando Mora Mármol.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Eugenio del Cacho Larroque. A Topógrafo Ayudante Principal de

Geografia y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Luis Martinez Romeo.

A Topógrafo Avudante Principal

A Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Catastro, Jefe de Negociado le primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, don Angel Calvo Julián.

Los anteriores escensos se entenderán conferidos con antigüedad de 26 del pasado mes de junio, dia siguiente al en que se produjo la vacante Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1952

Ilmo. Sr Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, producida por fallecimiento de don Vicente Chacón Ferrer, ocurrido el día 4 de ju-lio del orriente año, Esta Presidencia, de conformidad con

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de eca Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala:

Topógrafo Ayudante Principal de Geografía y Cotactro. Lefa de Administración

grafía y Catastro, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensuelidad extraordinaria en diciembre, a don Juan Lancha Ruiz.

Topógrafo Ayudante Principal de Geografia y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Miguel Merino Valenzuela

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 5 del co-rriente mes de julio, día siguiente al en que se produjo la vacante. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guardo a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1952

CARRERO

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral

ORDEN de 8 de julio de 1952 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geo-grafía y Catastro una plaza de Topó-grafo Ayudante Principal, Jefe de Admi-nistración Civil de tercera clase produci-da por fallecimiento de don Aurello de Lózar Bartolomé, ocurrido el día 2 de julio del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en ese Centro ha tenido a bien nombrar en ascense de escala :

censo de escala: Topógrafo Ayudante Principal de Geo-grafía y Catastro, Jefe de Administración

Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Remigio Semper Domínguez.
Topógrafo Ayudante Principal de Geo-

grafia y Catastro, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 13.440 pesetas, más una mensualidad extraordinaria en diciembre, a don Isidro Chillón Salvador

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 3 del corriente mes de julio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 8 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo Sr Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se aplazan hasta el 15 de jebrero de 1953 las oposiciones convocadas por Orden de 7 de junio de 1951 para pro-veer plazas de Tabuladores entre Me-canógrafos Calculadores del Instituto Nacional de Estadística.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propues-

ta formulada por V I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que las oposiciones convocades por Orden de 7 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) para proveer plazas de Tabuladores entre Mecanógrafos Calculadores entre onlacores entre mecanografos Carculadores de ese Instituto se aplacen hasta el 15 de febrero de 1953, fecha en que el Tribunal calificador deberá exponer la lista de aspirantes a que se refiere el apartado cuarto de la Orden de la convocatoria

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 9 de julio de 1952 por la que se traspasa al Instituto Nacional de Estadistica el Servicio del Mapa Nacional de Abastecimientos, de la Co-misaria General de Abastecimientos y Transportes.

Excmos. Sres.: De acuerdo con lo dis-puesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero del corriente afio, procede que el Instituto Nacional de Estadística se encargue de la dirección y ejecución de los servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos,

En su virtud esta Presidencia del Go-bierno ha tenido a bien disponer lo si-guiente:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, será competencia del Inspresente Orden, sera competencia del Instituto Nacional de Estadística la conservación y elaboración del Mapa Nacional de Abastecimientos, cuyo servicio ha venido realizando hasta la fecha la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, cuidando especialmente de facilitar a este último Organismo y al fransportes, cuidando especialmente de facilitar a este último Organismo y al Ministerio de Agricultura cuantos datos estadísticos derivados del servicio que nos ocupa, precisen éstos para los planes de racionamiento, obtención de recursos, distribución y viveres y otros análogos de su competencio.

2.º En consecuencia de lo regulado en el apartado anterior y a partir de la fecha que se indica, pasarán a depender del Instituto Nacional de Estadística los

citados Servicios del Mapa Nacional de Abastecimientos, hoy a cargo de las Delegaciones Provinciales y de los Servicios Centrales de la Comisaria General de

Abastecimientos y Transportes.
A estos efectos, el Instituto Nacional de Estadistica se hará cargo directamente de los mencionados Servicios en su ámbito

central y provincial.

En cuanto a los mismos Servicios correspondientes a los Municipios continua-rán, provisionalmente y sin perjuicio de la dependencia del Instituto, a cargo de los Ayuntamientos respectivos, hasta que el Instituto Nacional de Estadística re-suelva lo procedente, según la organiza-ción que se acuerde para el Servicio del

Mapa Nacional de Abasteclmientos.

3.º A partir de la fecha del traspaso.
el funcionamiento de los Servicios traspasados se ajustará a las normas que dicte al efecto la Dirección General del Insti-

tuto Nacional de Estadística.

4º Se faculta a la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes y a la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística para dictar las normas ne-cesarlas al cumplimiento de esta Orden. Lo que comunico a VV. EE, para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1952.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación, Agricultura y Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de julio de 9152 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Manuel Gómez de Pa-rada y Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 8, 24 y 25 del De-creto orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951 Este Ministerio ha tenido a bien decla-

rar en situación de excedencia voluntaria, por tiempo minimo de un año, a don Manuel Gómez de Parada y Rodriguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de as-censo, electo del Juzgado de Fuenteove-

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V I. muchos afios,
Madrid, 3 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se aprueba el modelo de distintivo de los Procuradores de los Tribunales.

Ilmo Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales, en solicitud de que se les conceda autorización para usar, en actos oficiales, un determinado tipo de ropaje, cuyo modelo acompañan fotode ropaje, cuyo modelo acompañan fotografiado, así como un distintivo profesional, y teniendo en consideración que el traje profesional de los Procuradores de los Tribunales aparece regulado en el artículo 888 de la Ley orgánica del Poder Judicial y Real Orden de 15 de junio de 1920, sin que, por otra parte, existan razones que aconsejen introducir variaciones en la legislación vigente, Este Ministerio acuerda:

Primero.—Que por lo que afecta al modelo de ropaje deberá estarse a lo prevenido en las disposiciones citadas.

venido en las disposiciones citadas,

Segundo.-Aprobar el modelo de distintivo con las siguientes características: Emblema nacional, en plata, Aguila Imperial, Corona rematada en flores de lis, y la levenda «Una, Grande y Libre» Dos escudos, uno con los cuatro cuarteles oarecterísticos de atributos de la Justicia, sobre fondo rojo, consistente en Libro abierto con espada centrada, sirviendo de eje vertical que sostiene la balanza con los dos pesos en su punto final. Entrelazodos y rodeando el emblema, hasta la altura de dos tercios de su tamaño, dos ramos, de olivo y laurel, en amarillo y rojo, respectivamente, unidos por un lazo que sirve de remate a la base del Libro,

en fondo claro, sobre el que se apoya la cola del águila.

El emblema de la solapa tendrá un tamaño de dieciséls por dieciocho milimetros, e irá montado sobre una estre-lla radiante octogonal, en oro, de dos centimetros y medio. La Placa, que re-umirá exactamente las mismas característions tendra un tamaño de nueve centi-metros de diámetro, y la leyenda «Procu-rador de los Tribunales».

Lo que digo a V I para su conocimiento v efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo Sr Director general de Justicla.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se declara excedente voluntaria a doña Manuela Paz Garcia, Auxiliar de ter-cera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña Manuela Paz García, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con destino en la Fiscalia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 50 y 51 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948, Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

y efectos.
Dios guarde a V I. muchos afios.
Madrid, 30 de junio de 1952.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo, Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 1 de julio de 1952 por la que RDEN de l'ale futto de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José Saez Bellver, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que presta servicios en la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo Sr.: Accediendo a lo solicitado por den José Sáez Bellver, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, adscrito a la Audiencia Territorial de Granada, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año, en relación con lo que previere el artículo 16 del Estatuto del expresado Cuerpo, aprobado por Ley de 23 de diciembre del pasado año. pasado año.

Este Ministerio ha tenido a blen con-ceder a dicho subalterno la excedencia voluntaria en el referido cargo, sin suel-

voluntaria en el referido cargo, sin sueldo y por un período de tiempo no menor
de un año ni mayor de diez.
Lo digo a V. I. para su concomiento
y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 1 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a don José Serrano Sánchez, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo Sr.: En cumplimeinto de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del

expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruído al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad para la jubilación forzosa hasta el día 3 de junio de 1953 al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Serrano Sánchez, el que continuará sirviendo su actual des-tino; haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el Título admi-nistrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del expresado beneficio según determina el ar-tículo primero del Decreto de la Presi-dencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 3 de julio de 1952.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a don Mariano Blanco Moreno, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públcos de 22 de julio del expresado o 60.

expresado año,

expresado año,
Este Ministerio, visto el expediente
de capacidad instruído al efecto, y de
conformidad con la propuesta elevada
por V I., ha tenido a bien prorrogar la
edad para la jubilación forzosa hasta el
día 4 de julio de 1953 al Guardián de
primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Mariano Blanco Moreno, el
que continuará sirviendo su actual destino: haciándose constar la cencesión de tino: haciendose constar la cencesión de la presente prórroga en el Titulo admi-nistrativo del referido funcionario, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras permanezca en el disfrute del ex-presado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presi-dencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de julio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de julio de 1952 por la que se prorroga la edad para la jubilación forzosa a doña Luisa Brunete Gómez, Guardiana de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo pre-ceptuado en el artículo 88 del Reglamen-to de 7 de septiembre de 1918 dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos de 22 de julio del expresado año,

expresado ano,
Este Ministerio, visto el expediente
de capacidad instruído al efecto, y de
conformidad con la propuesta elevada
por V. I., ha tenido a bien prorrogar la
edad para la jubilación forzosa, hasta el
día 18 de mayo de 1953 a la Guardiana

de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Luisa Brunete Gómez, la que continuará sirviendo su actual destino; haciéndose constar la concesión de la presente prórroga en el Titulo adminis-trativo de la referida funcionaria, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mienras permanezca en el disfrute del ex-presado beneficio, según determina el artículo primero del Decreto de la Presi-dencia del Gobierno de fecha 23 de enero de 1948.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1952.—Por dele-gación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de junio de 1952 por la que se amplia el plazo de presentación de instancias para tomar parte en las oposiciones a cátedras de Escuelas del Maaisterio.

Ilmo Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo que se ordena por Decreto de 14 de junio actual (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 23),

Este Ministerio dispone:
Artículo 1.º Los Licenciados y Licenciadas de Filosofía y Letras con derecho a desempeñar función docente oficial, podese de control de cont drán concurrir a las oposiciones a cátedras de «Filosofia» de Escuelas del Magisterio anunciadas por Orden ministerial de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de abril), siempre que posean el título de Maestro de tengan aprobadas en la Seculón de Re o tengan aprobadas en la Sección de Pedagogía las asignaturas de «Pedagogía general», «Pedagogía diferencial o Di-

Art. 2.º Se amplia en treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el plazo de presentación de instancias o modificación de las presentadas para todas las cátedras de Es-cuelas del Magisterio anunciadas a opo-sición en las Ordenes ministeriales de

sición en las Ordenes ministeriales de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 y 16 de abril).

Art. 3.º Los Licenciados aspirantes a todas las oposiciones anunciadas a cátedras de Escuelas del Magisterio podrán demorar la presentación del certificado que acredite su condición de Maestro de habera probado los ederocursados De de haber aprobado las asignaturas de «Pe-

de haber aprobado las asignaturas de «redagogía» hasta la aparición de los respectivos anuncios por los que se convoque al primer ejercicio de la oposición. Art. 4.º La Dirección General de Enseñanza Primaria dictará las disposiciones convenientes para el cumplimiento de lo que se determina en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento vefectos.

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de junio de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias en el Ayuntamiento de Massanet de Cabrenys (Gerona).

Ilmo Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 20 febrero de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 15 de marzo de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Ildefonso Barrios Llamas, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, Avuntamiento de Massanet de Cabrenys (Gerona), verificada en 3 de junio de 1952, v adjudicada provisionalmente a don Jaime Quera Bonal,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Jaime Quera Bonal, vecino de Barcelona, calle de Mallorca, 305, en la cantida líquida de 445, 244, 26 postos, que resulta una care de Mallorca, 305, en la cantidad liquida de 425.244.36 pesetas, que resulta una vez deducida la de 27.143,25 pesetas a que asciende la baja del 6 por 100 hecha, en su proposición, de la de 452.387.61 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo guarto, estículo primero, grupo segundo. cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona contra la de 29 de noviembre de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona», contra resolución de este Ministerio de 28 de noviembre de 1946, sobre aplicación del subsidio de vejez a los empleados de dicho entidad. dicha entidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia formulada por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana de Barcelona contra la Orden del Minis-terio de Trabajo de 29 de noviembre de 1946, que confirmamos en todas sus par-tes y por la que se dispone que los em-pleados de las Camaras de la Propiedad Urbana están incluídos en el subsidio de vejez.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos mandamos del mandamos d Legislativas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.— Manuel G. Alegre.—Ignacio Lecea.—Luis Cortés. Adolfo García. Rubricados.»

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. F. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1952.—Por delegación, F. Ruiz-Jarabo

Ilmo. Sr Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de marzo de 1952 por la que se concede a don Aljonso Fidalgo Pereira el pase a la situación de exce-dencia voluntaria como Secretario de Magistratura de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alfonso Fidalgo Pereira, Secretario de primera clase del Cuerpo de Secretarios de la Magistratura del Tabajo al servicio del Tribunal Central de Trabajo, y actualmente en comisión de servicio a las órdenes directas de esa Subsecretaria, en cuyo escrito solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria, simultaneamente con el reingreso que tiene solicitado como funcionario del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabato en el que se halla supernumerario sin jo, en el que se halla supernumerario sin sueldo;

sueldo; Visto lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departa-mento, según las cuales es procedente el reingreso del interesado dentro de la Ins-pección Nacional de Trabajo en vacante producida con fecha 11 de marzo en

curso, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Alfonso Fidalgo Pereira el pase a la situación de excedencia voluntaria como Secretario de la Magistratura del Trabajo, con efectos desde el inra del Trabejo, con efectos desde el indicado dia 11 de los corrientes y sin limite en el plazo de su duración, todo ello de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 19 y 41 de la Ley orgánica de la Magistratura del Trabajo, en armonia con el 42 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V I. para su conocimiento y efectos

miento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1952.—Por de-legación, F. Ruiz-Jarabo.

Ilmo .Sr Subsecretario de este Ministe-

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Federico Becker Brown la casa barata y su terreno número 1, calle Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policia Gubernativa

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Federico Becker Brown en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los inte-reses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Coope-rativa de Funcionarios de la Policía Gu-

bernativa de León; Resultando que el interesado funda su cadquirido el pleno pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 24 de enero de 1952, ante don Tomás Albí Agero, bajo el número 130 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1952, ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 10.105,08 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada: Considerando que con arreglo a la Real

de la cifra citada; Considerando que las casas baratas que Considerando que las casas paratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiarlo que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso

bles al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Federico Becker Brown la casa barata y su terreno número 1 de la calle de Pedro Cieza, del provecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa de León, que es la finca núm 4.399, duplicado, del Registro de la Propiedad de León, tomo 751, libro 79 de León, folio 67, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anteriorifechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho redero a redero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las con-diciones establecidas en el citado Decretoley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Diego Rabanal Carrera la casa barata y su terreno número 12, calle de Compos-tela, del proyecto aprobado a la Coope-rativa de Funcionarios de la Policia Gubernativa de León.

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don Diego Rabanal Carrera en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que rea-

las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12 de la calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policía Gubernativa, de León;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 12 de enero de 1952, ante don Tomás Albí Agero, bajo el número 65 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León; de León:

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo be-neficiario de casa barata que haya ad-quirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1952, ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Diego Rabanal Carrera la casa barata y su terreno número 12 de la calle de Compostela, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policia Gubernativa de Leóngo de la Policia que es la finca número 4.426 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 197, vincula-ción que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo

para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado Provincia y Município, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, contro de de 15 de luis de 1922. a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a titulo dis-tinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las con-diciones establecidas en el citado Decretoley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I para su conocimiento

Dios guarde a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se declara vinculada a don Julián Pérez Llamas la oasa barata y su terreno número 7. calle Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policia Cubernativa de León Policia Gubernativa de León.

Ilmo, Sr.: Vista la instancia Julian Perez Llamas en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realos personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 de la calle de Pedro Cieza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Funcionarios

rativa de Casas Baratas de Funcionarios de la Policia Gubernativa de León;
Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en León a 3 de junio de 1952, ante don Tomás Albi Agero, bajo el número 22 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de León: de León:

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo be-neficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene de-recho a que se gire a su nombre la amor-tización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 5 de julio de 1952, ante don Hipólito González Rebollar, asciende a 9.353,22 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del benenayan llegado a ser propiedad dei bene-ficiario que las ocupe quedarán vincula-das a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplica-

bles al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Julián Pérez Llamas la casa barata y su terreno número 7 de la calle de Pedro Cleza, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Funcionarios de la Policia Gubernativa de León que es la finca número 4.402 del Registro de la Propiedad de León, tomo 721, libro 68 de León, folio 125, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de la consigo de la modela de la consigo del consigo de la consigo del consigo de la consigo de la consigo de la consigo del consigo de la consigo de la consigo de la consigo del de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satis-fechos por la compra del inmueble. los fechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta afios, a contar desde el 5 de julio de 1932, pueda la finca ser transmitida a título dis-

tinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucestón, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decretolev correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.—Por de-legación, F. Mayo.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de julio de 1952 por la que se dictan normas sobre alumbramiento de aguas subterráneas en las zonas de la Sierra de Callosa, delimi-tada per el Decreto de 18 de octubre de 1916.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952 el Plan general para la colonización completa del sector de la Zona de Saladares de Albatera-Crevillente-Elche, en la provincia de Alicante, conte-Elche, en la provincia de Alicante, conforme a las disposiciones de la Ley de 21 de abril de 1949, y dependiendo la transformación en regadio a realizar de los caudales elevados en virtud de los alumbramientos efectuados por el Instituto Nacional de Colonización en la Sierra de Callosa, por cuya razón se indicó ya en el Decreto de 18 de octubre de 1946 la necesidad de «evitar que, en vista del éxito inicial conseguido por el Instituto, se puedan acometer de manera desordenada puedan acometer de manera desordenada trabajos de la misma naturaleza que no redunden en beneficio de los fines de colonización que se persiguen», este Minis-terio, con el fin de lograr la coordinación de las actividades particulares con los inde las actividades particulares con los intereses de la colonización, procurando en lo posible hacer innecesaria la aplicación de lo dispuesto en el articulo 33, apartados primero y segundo, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley de 21 de abril de 1949, que otorgan al Instituto Nacional de Colonización la facultad de culpar la admirir poemparia de facultad. nacional de Colonización la facultad de ocupar y adquirir por expropiación forzosa todos los bienes, derechos, terrenos y edificios, situados dentro o fuera de la Zona regable, cuya enajenación forzosa fuere necesaria para el cumplimiento de los fines atribuídos por la Ley al citado Organismo, y en uso de las facultades que la fueron confesido por la Ley al citado Cristal de las facultades que la fueron confesido per la descripción. que le fueron conferidas por la disposición final tercera del Decreto de 8 de febrero de 1952 para dictar cuantas disposiciones se consideren necessarias o convenientes para facilitar la realización del Plan General de Colonización del Sector de la Zona de Saladares de Albatera-Crevillente-Elche, en la provincia de Alicante, re-gable con las elevaciones de la Sierra de Callosa, que fué declarada de interés nacional por Decreto de 27 de junio de 1941, ha tenido a blen disponer:

1.º Todas las personas o entidades que deseen realizar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en las zonas de la Sierra de Callosa, delimitada por el Decreto de 18 de octubre de 1946, o que propongan ampliar las dotaciones que disfruten o proseguir obras iniciadas con cualquiera de esas finalidades, sin perjui-cio de cumpilr los requisitos que, en su caso, exija la legislación vigente, vendrán, además, obligadas a obtener previamente autorización de la Dirección General de Colonización, que consultando las necesidades actuales o futuras de la labor colonizadora en la zona regable de Saladares-Albatera-Crevillente-Elche, dictará sin ulterior recurso la resolución que estimare procedente. procedente.

2.º La concesión de las autorizaciones

a que se refiere el articulo anterior, no constituirá obstáculo para la aplicación, en su caso, de les facultades que otorga al Instituto Nacional de Colonización la Ley de 21 de abril de 1949, y especialmente su artículo 33. apartados primero y segundo, respecto de la exproviación de toda clase de bienes y derechos, terrenos o edificios situados dentro o fuera de la zona regable, cuya enajenación forzosa fuere necesaria para que el citado Orga-nismo pueda cumplir los fines colonizadores que por la Ley le están atribuídos.

Lo que digo a V. I, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamen-los de 2 de julio de 1952 por la que se declara la libertad de comercio de almendra y avellana y se regulu la ex-portación de ambos frutos durante la campaña 1952-53.

Ilmos. Sres.: Tanto la almendra como la avellana han sido objeto en las cinco últimas campañas de una intervención por parte del Estado, que reguló su circu-lación y venta en el interior con el fin de asegurar la exportación de los frutos.

Modificadas sustancialmente, sin embar-Modificaças sustancialments, sin embargo, las circunstancias actuales del mercado, se ve posible en la próxima campaña cubrir los fines de la exportación aun con el restablecimiento de una plena libertad de precio, circulación y venta de los frutos en el interior, liberando su comercio de las trabas y exigencias a que hasta ahora venía sometido.

que hasta anora venia sometido.

En su consecuencia, estos Ministerios tienen a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara la libertad de comercio, circulación y precio de la almendra y la avellana en todo el Territorio Nacional, con destino al consumo en el mismo.

2.º Será asimismo libre la circulación en el interior de los frutos para la exportación, quedando no obstante regulado su comercio por las normas generales

portación, quedando no obstante regulado su comercio por las normas generales
del Ministerio del Ramo, por la presente
Orden y por las dispos'ciones complementarias que dicte la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.
3.º Los almacenistas adquirirán con
destino a la exportación toda la almendra y la avellana que por los agricultores
se les entregue, la que, a su vez, comprarán los exportadores a través de las Juntas distribuidoras de compras.
4.º El fruto que el almacenista rec'ba
con destino a la exportación será abonado por éste por kilogramo de fruto sano,
seco, limpio y sin enranciar a pie de almacén de almaceuista, en plaza exportadora, a los precios siguientes:

tadora, a los precios siguientes:

Pesetas

ALMENDRA EN GRANO O PEPITA

valencias, Esperanzas, Comu-	
nas, Romeras, Ardales, Cor-	
cheras, Planetas y similares	16,50
Marconas	17.50
Jordanas, Larguetas, Pestañe-	
tas y s'milares	17.00
Mallorca Propietario (con tro-	
zos) y similares	15.90
Amargas	15,35

Pesetas

17,50

ALMENDRA EN CÁSCARA

Mollar de la Peninsula	5,65
Mollar de Ibiza	5,15
Fitas Duras (el precio resultante de	4,85
su rendimiento en grano o	
pepita, con arreglo a los pre- cios señalados para la res-	
pectiva variedad en grano).	

AVELLANA

	grano cáscara		
na	il al de		

Cuando el agricultor entregue en al-macen de almacenista no situado en plaexportadora, sufrirán los anteriores precios la reducción correspondiente a los gastos de transporte y arbitrios de-de el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima. Si el fruto no es sano, seco, limpio y sin enrancar o se trata de destrios, el precio sufrirá la reducción proporcional a su demérito.

Los almacenistas, al entregar el fruto a los exportadores, cargarán sobre los precios fijados anteriormente, el margen que por almacenamiento, entrega y beneficio, señalen los Vocales ejecutivos de la Comisión.

5.º Cuando el fruto con destino a la exportación sea entregado por los agricultores a los almacenistas antes del 30 de noviembre de 1952 los anteriores pre-cios tendrán un aumento de 0,50 pese-

tas por kilogramo de mercancia en perita o grano o su equivalente en cascara, 6.º Para que la Comisión tenga conocimiento en todo momento de las existencias de almendra y avellana que existen en poder de almacenistas, descascara-dores y exportadores con destino a la exportación, éstos comerciantes están obligados a remitir a la Comisión una rela-ción del movimiento de existencias, con

la periodicidad que ésta señale.
7.º Los almacen stas, descascaradores
y exportadores llevarán obligatoriamente y exportadores nevaran congatoriamente al dia cuenta de entradas y salidas de almendra y avellana, abriendo por separado los libros correspondientes, que tendrán en todo momento a disposición de las inspecciones que se ordenen por los Vocales ejecutivos de la Comisión o por los organismos competentes.

los organismos competentes.

8.º Para satisfacer los gastos que se or ginen en el funcionamiento de la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, mediante presupuesto aproy la Aveliana, mediante presupuesto aprobado como organismo autónomo de la Administración del Estado, subsistirá exclusivamente para el fruto que se exporte el canon de 0.15 pesetas por kilogramo en grano o pepita, o su equivalencia en cáscara, establecido en la Orcen conjunta de estos Ministerios, comunicada el 30 de merco de 1040 nicada el 30 de marzo de 1949.

9.º Para el mejor desarrollo de los planes de exportación, cuya iniciativa y ejecución son misiones fundamentales de la Comisión, será preciso el informe previo de la misma en todas las solicitudes de exportación que se eleven a la resolución de la Dirección General de Comerció y Política Arancelaria.

10. Las regulaciones de la presente Orden y aquielles que en exponimiento de la

10. Las regulaciones de la presente Orden y aquellas que en cumplimiento de la misma dicte la Comis'ón, deberán ser vigiladas en su ejecución por la propia Comisión y por todas las Autoridades competentes y sus contraventores serán sancionados con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes.

11. Queda prohibido el almacenamiento de almendra y avellana con fines de especulación y facultados los Vocales ejeculación y facultados el propia completa el propia completa

cutivos de la Comisión para tomar cuantas medidas estimen convenientes a fin de prevenir o corregir cualquier infracción que observen, así como para dar las instrucciones pertinentes para el desarrollo de esta Orden.

D'os guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1952.

CAVESTANY

ARBURUA

Ilmos, Sres, Subsecretario de Comercio, Comisario General de Abastecimientos Transportes y Secretario Técnico del Minister o de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado, entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categoria, la provisión de las Forensias vacantes que se relacio-

De acuerdo con lo prevenido en los ar-Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las de la decidad de Forensias vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan, entre Médicos riforenses de primera, segunda o tercera categorias:

Carballino, Cervera del Río Alhama, Chelva, Huesca, Logrosán, Mora de Ru-bielos, Sanlúcar de Barrameda, San Cris-tóbal de la Laguna, Torrox y Valencia de Alcántara.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto de sus Jueces espectivos, debiendo tener entrada en el Registro General de este Ministerio den-tro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su il solicitud, numeradamente, el orden de expreferencia de las vaçantes a que aspiran. Los Médicos forenses que residan fuera

de la Península, podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cur-sar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengan cursadas por conducto oficial.

Madrid, 4 de julio de 1952.—El Director general, Estebar, Samaniego

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la primera categoria la Secretaria del Juzgado Municipal número 12 de Barcelona.

Vacante en la actualidad la Secretaria del Juzgado Municipal núm. 12 de Bar-celona, adjudicada al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de primera categoria, por an-tigüedad en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Minis-terio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 2 de julio de 1952.—El Director general Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

(Sección de Construcción y Explotación. Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas)

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 2 de agosto próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio

de Obras Públicas y en la Jefatura de de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para eptar a la subasta de las que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contrata, debiendo quedar terminadas en los placos que respectiva. terminadas en los plazos que respectiva-mente se indican, a contar de la fecha de comienzo de cada una, y siendo la fianza provisional la que figura para cada opra

provisional la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 9 del próximo mes de agosto, a las once horas.

Los proyectos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las prvincias respectivas en los días y horas hábiles de oficina. cina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4.50 ptas.) o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), de b i en do presentarse en pliego cerrado an cuya portada se conpliego cerrado, en cuya portada se con-signará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el res-guardo justificativo de haber constituído el depósito de la fianza provisional antes mencionada

En el acto de la subasta, y antes de co-menzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario, y reintegrada con póliza de 150 pesetas (más los recargos autorizados) desechárdose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente lacalizada mer.te legalizada.

RELACION QUE SE CITA

Provincia	DENOMINACION DE LA OBRA	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	Depósito provisional — Pesetas
Badajoz Granada	C. L. de Encinasola a Oliva de la Frontera Trozos 1.º y 2.º	5.833.348,47	45	88.333,50
Huelva	la variante y acondicionamiento entre los kilómetros 226,000 al 230,000. Puntos kilométricos 225,000 ai 228,400	2.928.188,40	32	48.922,85
Lérida	Cáceres. Terminación de obras de mejora, de curvas y de trazado de los kilómetros 32,806 al 39,098	2.249.426,37	28	38.741,40
	Sallent, kilómetro 39; un puente en el kilómetro 38,200; un muro en el kilómetro 5 y muros en los kilómetros 14,764 al 15.000	2.266.023,21	28	38.990,35
	metros 120,000 v 138,130	560.602,10	14	11.212,05
Toledo	C. C. de Toledo a Puente-Alberche. Acondicionamiento del tramo común con la C. L. de Malpica a la de Talavera de la Reina a Sar. Martín de Valdeiglesias	6 30.2 57 ,55	14	12.605,15

MODELO DE PROPOSICIÓN Don, vecino de, provincia de, según cédula núm...., con domicilio en, provincia de, calle de, núm.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL , de

ESTADO con fecha ... de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacior en pública subasta de las obras de, provincia de se compromete a tomar a su de se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con

estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadament_e la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compremet_e el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en la que se añada alguna cláu-

Asimismo se compromete a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.) Madrid, 4 de julio de 1952.—El Director general, Manuel María Arrillaga.

1.748-A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a Industria del Pino-E. Medrano y Compañía y don Antonio Medrano de Pedro para aprovechar aguas del rio Arlanza con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía.) y don Antonio Medrano de Pedro en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con destino a usos industriales de refrigeración y riegos en finca propiedad del segundo,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes

condiciones:

1.ª Se autoriza a «Industria del Pino 1.ª Se autoriza a «Industria dei Fino E. Medrano y Compañia» y don Antonio Medrano de Pedro para derivar hasta un caudal de 15 litros por segundo del rio Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes (Burgos), con destino a usos industriales de la fábrica de aquella entidad, excepto 1,80 litros por segundo, que se destinarán al riego de una finca propiedad del segundo, con una exca propiedad del segundo, con una ex-tensión superficial de 2 hectáreas 73 áreas 84 centiáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Govantes en agosto de 1950. La Di-rección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen mo-dificaciones en la esencia de la concesión

3.ª El volumen máximo que podrá de-rivar será de 13,20 litros por segundo con destino a usos industriales de la fábrica de industrias del pino, y 1,80 li-tros en esta misma unidad de tiempo para el regadio, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su in-corporación al río para ningún otro servicio que el de riego ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a los concesionarios a la instalación del módulo o módulos que estimen necesarios con objeto de limitar los caudales deri-

vados a los concedidos.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán TIN OFICIAL DEL ESTADO, y deperan quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación cuadarán a cargo de la Construcción cuada cargo de la Construcción cuada cargo de la Construcción cuada cargo de la cargo de la

plotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos Una vez terminados y pre-vio aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero-Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para

las obras En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perju-

dicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión, en la parte que se 9.ª Esta concesión, en la parte que se refiere a usos industriales, se otorga por el tiempo que dure la industria a que se destina, y como máximo por setenta y cinco años, y en la parte que afecta al regadio a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento aun cuando no se altere ninguna de sus ca-racterísticas sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o ma-Todos los cambios de artefactos o ma-quinaria deberán avisarse con un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o arte-facto inutilizado por otro igual, y siem-pre se habrá de declarar todas las carac-terísticas del que trata de instalarse, su procedencia y nombre del productor. 11. Esta concesión se entenderá otor-

procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Sa-las de los Infantes para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Los concesionarios quedan obligados a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un ca-non anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos a la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se

dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reco-

nocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido pó-liza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo rementario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Bo-

letin Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V S. muchos afios.

Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola,

Sr Ingeniero Director de la Confedera-ción Hidrográfica del Duero.

Autorizando a «Rústicas, S. A.», para aprovechar aguas del arroyo Torreón con destino a riegos.

expediente promovido por «Rusticas, S. A.» er solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Torcon, en término municipal de Puebla de Montabán (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad denominada «Dehesa Nueva»,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las si-

guientes condiciones:

1.ª Se concede a «Rústicas, S. A.», autorizacion para derivar hasta un caudal de 153 litros por segundo del arroyo Tor-cón, en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino al riego de 120 hectáreas en finca de su pro-

go de 120 nectareas en nica de su pro-piedad denominada «Dehesa Nueva». 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, sus-crito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Garrido Moyrón, en mayo de 1951. La Dirección de los Servicios Hi-dráulicos del Tajo podrá autorizar pe-queñas variaciones que tiendan al perfec-cionamiento del proyecto y que no imcionamiento del proyecto y que no im-pliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde !!

terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a l. construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación cl. los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso que no figure en el proyecto presentado, en el blaz de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar termina des los correspondientes en el polos gransul. terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instala-ción y su capacidad de elevación se ajustará al caudal otorgado y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante a construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario

las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explicación antes de aprobar este acta la Dirección General.

- 6.4 Se concede la ocupación de los terrencs de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.
- 7.* El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.
- 8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarois para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.
- 9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Tajo al Alcalde de Puebla de Montalbán para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

- 11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidêntes del trabajo y demás de carácter social.
- 12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de .as especies.
- 13. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéll: según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
- Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispore la vigente Ley del Timbre, más el recargo regiamentario, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentisimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la pro-

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de ji nio de 1952.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidraulicos del Tajo.

Autorizando a don Valeriano Montón Lacarra, vecino de Tudela (Navarra), para ocupar una parcela de terreno de dominio público en la margen derecha del rio Queiles, a la altura de las edificaciones anejas a la industria del peticionario.

Visto el expediente incoado por don Valeriano Montón, para ocupar una parcela de dominio público en la margen derecha del río Queiles, en termino de Tudela (Navarra), para la construcción de un edificio, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo ha resuelto autorizar a don Valeriano Montón Lacarra, vecino de Tudela (Navarra) para ocupar una parcela de terreno de dominio público de catorce metros de longitud por 12 metros de anchura, situada en la margen derecha del río Queiles, a la altura de las edificaciones anejas a la industria del petic'onario, con el fin de destinarla a la edificación, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Tudela, en junio de 1949, por el Arquitecto don Eduardo Lagunilla, no pudiéndose dedicar el terreno ocupado a fines distintos de aquellos para los que es otorgada la presente concesión, siendo obligación del concesionario la conservación de la sobras en buen estado.
- 2.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la presente concesión y deberán quedar terminadas totalmente en el de dos años, a contar de la misma fecha.
- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras será ejercida por la Confederación Hidrográfica del Ebro, quedando obligado el concesionario a comunicar a dicha Dependencia el principio y el final de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, se procederá al reconocimiento final de las mismas, levantándose acta expresiva de su resultado y del cumplimiento de las condiciones de la concesión, que se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin que pueda comenzarse la explotación hasta que se comunique al concesionario la aprobación de dicha acta.

5.º Todos los gastos que por la inspección se originen, así como los del reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

- 6.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado y año de superficie ocupada, por años adelantados, cuyo importe habrá de ser ingresado en la Pagaduría de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.
- 7.ª El depósito del 3 por 100 del presupuesto de las obras constituido por el concesionario, quedará como fianza para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

- 8ª El concesionario queda sujeto al cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter social, administrativo y fiscal puedan obligarle, así como la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamentos dictados para su aprobación.
- 9.ª Caducará esta concesión por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones preinsertas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, siguiendo los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento. el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confedera. ción Hidrográfica del Ebro.

Autorizando a «Rústicas, S. A.» para aprovechar aguas del río Tajo con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por «Rústicas, S. A.», en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Tajo, en término de Puebla de Montalbán y Carpio de Tajo (Toledo), con destino a riegos en finca de su propiedad denominada «La Bayona»,

Este Miinisterio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.ª Se concede a «Rústicas, S. A.», autorización para derivar hasta un caudal de 150 litros por segundo del río Tajo, en término de municipal de Puebla de Montalbán (Toledo), con destino al riego de 150 hectáreas en fincas de su propiedad denominada «La Bayona».
- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquin Garrido Moyrón, en agosto de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendar al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.
- 3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo le un año desde la terminación.
- 4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán al caudal concedido y se hará constar en el acta de reconocimiento final.

 5.ª Durante el plazo fijado para la ejectoria de la concedido.

5.ª Durante el plazo fijado para la ejecución de las obras de esta concesión sed demolerán las obras existentes en los aprovechamientos inscritos en virtud de Ordenes ministeriales de 28 de junio y 25 de agosto de 1949, lo que deberá ser comprobado y se hará constar asimismo en el acta antes aludida.

- 6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante 12 construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las renuneraciones y gastos que por dispos concentres se originan delivario de deservicios de concentra se originan delivario de delivario de concentra se originan delivario de delivario del della delivario del delivario del delivario del delivario del delivario del delivario del della delivario del delivario della delivario della delivario della delivario della della delivario della d chos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del princi-pio de los trabajos Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se pro-cederá a su reconocimiento por el Inge-niero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que puede comerca a condiciones, sin que pueda comenzar à explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General.
- 7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la

autoridad competente.

8.4 El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido u enajenación, cesión o arriendo con inde-

pendencia de aquélla.

9. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpe-

tuidad, sin perjuicio de tercero y salvo es derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para con-servar o sustituir las servidumbres exis-

tentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre pu-diendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en mo-mento oportuno por los Servicios Hidráu-licos del Tajo al Alcalde de Puebla de Montalbán para la publicación del corres-pondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento opueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se

dicten con carácter general.

12. Quede sujeta esta concesión a las disposiciones a gentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de ca-

rácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

- 15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
- Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentisimo señor Ministro comunico a V S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada

y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando al Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja para aprovechar aguas del rio Pisuerga con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por el Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja para aprovechar aguas del río Pisuerga en término de Alar del

Rey (Palencia), con destino a riegos, Esta Dirección General ha resuelto ac-ceder a lo solicitado con sujeción a las

siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja para derivar del rio Pisuerga, en término de Alar del Rey (Palencia) hasta un caudal continuo por segundo de 46,60 litros, cuyo caudal total diario podrá ser elevado en una jornada de trabajo de 16 horas, a base de 70 litros por segundo con destino al riego de una superficie util de 53 hectáreas de terreno.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la netición, sus-crito por el Ingeniero de Caminos don Juan Bautista Varela Fernández. La Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto 3.ª La Administración se reserva el de-

recho a imponer la instalación de un modulo que limite el caudal que se derive

al concedido.

al concedido.

4.º Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve años, transcurrido el cual pasará a la Comunidad de Regantes, que necesariamente debeformarse en las condiciones que establece el artículo 188 de la Ley de Aguas.

5.4 Las obras empezarán en el plazo 5.º Las obras empezaran en el purco de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta conce-sión en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, y deberán quedar terminadas a los quince (15) meses a partir de la misma fecha.

6.* Queda sujeta esta concesión s las disposiciones vigentes sobre proteccion ula Industria Nacional, Contrato y Accidentes de Trabajo y demás de carácter

social.

7.4 Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

los trabajos.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procedera a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda co-menzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pa-go del canon que el día de mañana pu-diera establecerse por la Confederacion Hidrográfica del Duero con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en

momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Alar del Rey para la publicación del corres-pondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con caracter general.

9. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El Depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y sera devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de doministrativos de sera probada el acta de reconocimiento final de las obras.

nio público necesario para las ouras En cuanto a las servidumbres legales, po-drán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin per-

juicio de tercero y con obligación de eje-cutar las obras necesarias para conser-var o sustituir las servidumbres existentes.

14. Se aprueban las Tarifas que figuran en el proyecto base de esta conce-sión con el carácter de Tarifas máximas.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en 108 casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Sindicato pe-ticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dis-pone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Sindicato interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1952.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a la Compañía de Flúido Eléctrico, S A., para aprovechar aguas de los rios Segre y La Vansa con des-tino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por la Compañía de Fluido Eléctrico, S. A., para aprovechar aguas de los rios Segre y La Vansa, en término de la Parroquia de Ortó. Pla de San Tirs. Tost, Noves de Segre Aliña, Orgaña y La Vansa (Léridador de la Carta de da) con destino a producción de energia eléctrica, asunto en el cual ha dictami-

nado el Consejo de Obras Públicas, Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la pro-puesta de la Dirección General de Obras Hidráulic , ha resuelto otorgar a la Compañía de Fluido Eléctrico la concesión del aprovechamiento de 40.000 l/s. derivados del río Segre, en los términos municipales de Ortó Pla de San Tirs y Tost (Lérida) con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Cooperativa de Fluido Eléctrico para aprovechar un caudal de 40.0000 l/s. de aguas de-rivadas del río Segre, en el tramo de

- 51,60 metros de desnivel bruto situado inmediatamente aguas abajo del desagüe de la central térmica de Adrall.
- 2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrito es Barcelona a 2 de junio de 1943, por el Ingeniero de Caminos don José María Perchés.
- 3.ª En el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la entidad peticionaria deberá presentar un proyecto de construcción del aprovechamiento hidroeléctrico de que se trata, con las prescripciones siguientes:
- a) Se modificarán las obras de derivación y toma de aguas en el río Segre para que permitan la evacución normal de un caudal de avenida a razón de uno y medio metros cúbicos por segundo y kilómetro cuadrado de ouenca, conservando el automatismo en el funcinamiesto de algunas de las compuertas.
- b) Se hará una revisión total de los presupuestos y precios con el análisis y justificación de éstos en función del coste y rendimiento de la mano de obra, del importe en fábrica de los materiales y de su transporte al pie de obra y de la detallada dosificación de las fábricas y acompañando las cubicaciones.
- c) Todas las variantes de la carretera de Lérida a Puigcerdá, tanto en planta como en alzado se ajustarán a las normas de la vigente Instrucción de Carreteras, adoptando el ancho de 7,50 metros de camino comarcal. Las obras de fábrica se calcularán para los trenes tipos oficiales de sobrecargas.
- d) La variante introducida por el canal de Pla de San Tirs-Hostalets se hará de acuerdo con las rasantes impuestas por la Jefatura.
- c) La central del salto de Pla de San ${\rm Tir}_S$ se construirá de forma que su fachada quede como mínimo a 8,25 metros del eje de la actual carretera.
- f) En todas aquellas zonas donde a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida, por la existencia de las obras, ya en su construcción o una vez construídas pueda producirse una agravación en los accidentes que sufrieran los usuarios de la carretera, se construirán protecciones adecuadas.
- g) Todas las obras incluídas en la zona de servidumbre de la carretera o en emplazamientos que puedan afectar directa o indirectamente a ésta, se llevarán a cabo bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Lérida y previa aprobación por la misma del oportuno proyecto de detalle.
- 4.ª La Administración no responce de los caudales que se conceden. Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que ceriva al concedido.
- 5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922 a cuyas preceripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.
- 6.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de la concesión, y deberán quedar terminadas a los cuatro años contados a partir de la misma fecha. En el primer año deberán efectuarse obras por el 25 por 100 del importe del presupuesto efectivo de los trabajos; y al ter-

- minar el segundo año deberá estar efectuado el 50 por 100 de aicho presupuesto y al terminar el tercer año las obras efectuadas deberán representar el 75 por 100 del presupuesto total efectivo de las mismas. Será de cumplimiento obligado tanto estos plazos como el total para la terminación de las obras, incurriendo en idéntica penalidad por incumplimiento tanto de uno cualquiera de aquéllos como de éste.
- 7.4 Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten es lo sucesivo, que le sean aplicables.
- 8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Ebro del principio de los trabajos. Asimismo quedará obligada la Sociedad concesionaria a presentar trimestralmente un parte de la situación de las obras y a dar cuenta de todas las incidencias de las mismas

todas las incidencias de las mismas.

Una vez terminaas las obras, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comeszar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.3 La Administración se reserva la facultad sin derecho a reclamación de la entidad concesionaria por concepto alguno, de fijar en todo tiempo el régimen de desembalse de los pantanos en construcción o que se construyan en la cabecera del rio Segre.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a construir las variantes de carreteras y caminos vecinales cuyos proyectos deberá redactar de acuerdo con las caracteristicas que prescribe la nueva Instrucción de Carreteras y ser aprobados por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, debiendo cumplir todas las prescripciones que se impongan en su aprobación.

La ejecución de las obras relativas a estas variantes estará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas correspondiente, y a su terminación se levantará acta de recepción de las mismas debiendo unirse al expediente un ejemplar del acta.

- 11. La entidad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos corresponientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
- 12. La Sociedad concesionaria se obliga también a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.
- 13. El depósito del 3 por 100 quedará como fianza a responer del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.
- 14. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.
- 15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de

- ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las serviumbres existentes. Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa.
- 16. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélia.
- 17. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.
- Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispono la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, de Orden del excelentísimo señor Ministro la comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro-

Adjudicando definitivamente las subastas de obras que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Distribución de aguas para abastecimiento de Riafio (León)» al Ayuntamiento de Riafio, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 539.201.80, siendo el presupuesto de contrata de 539.201.80 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta costrata.

pliegos que rigen para esta costrata.

Lo que de orden ministerial de esta
fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un
ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchhos años.

Madrid, 5 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto ajudicar definitivamente la subasta de las obras de «Abastecimiento y distribución de aguas a Frómista (Palencia)» a don Jose María Rincón Martín que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.306.163 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.467.599,27 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de us ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

ticulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1952.—El Director general, Francisco Garcia de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto reformado del de consucción de aguas de Calomarde (Teruel) excepto la captación» a don Juan Ania Díaz que se compromete a ejecutuarlas por la cantidad de 350.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pese-

tas 363 565,37 y con arreglo a las con-diciones establecidas en los pliegos que rigeli para esta contrata.

Lo que de orden ministerial de esta fecha lo digo à V. S. para su conoci-miento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1952.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de abastecimiento de aguas a Pervera de abastecimiento de aguas a Pervera Carrio y Albandi, del Ayuntamiento de Carreño (Oviede)» a don Bautista Celso Martínez Corte, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetes 764.697.65, siendo el presupuesto de contrata de 834.822,76 pesetas, y con arregle a los pliegos que rigen para esta contrata. trata

Lo que de orden ministerial de esta fecha le digo a V. S. para su conocimiento y efectos con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y econômicas.

Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de julio de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Autorizando a don Pedro Rocha Pérez para aprovechar aguas del río Eo.

Visto el expediente incoado por don Ho-Visto el expediente incoado por don Horacio de Vega Araújo para aprovechar aguas del río Eo, en términos de Villaodrid y Riotorto (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por doña Dolores Pérez González, asinto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha recuelto otorgar a don Pedro Rocha Pérez, en nombre y representación de doña Dolores Pérez González, autorización para derivar 3.000 litros de agua por segundo, en todo tiempo, del rio Eo, en el lugar de Redondo, de la parroquia de San Salvador de Villarmide, ayuntamiento de Villaodrid (Lugo), y en el de Fulgairua, de la parroquia de Santa Comba de Orria, ayuntamiento de Riotorto (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica, y con sujeción a las siguientes condicio-Esta Dirección General, de acuerdo con y con sujection a las siguientes condicio-nes:

1.4 Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Lugo en 26

de noviembre de 1945 por el Ingeniero de Geminos don Luis Díaz Aguado y de Arteata, que sirvió de base al expediente en guanto no sea modificado por estas condiciones.

condiciones.

2.ª El desnivel que se concede derecho a itilizar es de cinco metros y noventa y cinco centímetros (5.95), contados entre la coronación del lablo del vertedero de la presa, en su parte fija, y el nivel del agua en el desague, y de sels metros ociaenta centímetros (5.80) cuando se coloquen tableros móviles en la referida coronación

coronación.

3.º El volumen maximo que se podra derivar será de 3.000 litros de agua por segundo, con destino a producción de segundo, con destano a production de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su in-corporación al rio para ningún otro ser-vicio ni alterar su composición ni pu-

reză. La Administración se reserva el dere-cho de obligar en cualquier momento a la concesionaria a la instalación de un

módulo que limite el caudal derivado al cencedido.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de tres años, contado a partir de la misma

fecha.
5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que podrán autorizar durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de la concesionaria los gastos que por esta inservicios de la concesionaria los gastos que por esta inservicios de la concesionaria los gastos que por esta inservicios de la concesionaria los gastos que por esta inservicios de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria los gastos que por esta inservicio de la concesionaria la concesionari

concesionaria los gastos que por esta inspección se originen.

6ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de la concesiónaria las remuneraciones y castos que por dichos concentos se originales de concesiónaria con concesión de concesió gastos que por dichos conceptos se ori-ginen cen arreglo a las disposiciones aplicables, debiendo darse cuenta a esta

entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras, previo aviso de la concesionaria, se procedera a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, con-tado a partir de la coronación de la presa, la referencia de esta y el cumpli-miento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprove-chamiento en tanto no sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de los Servicios Hidráulicos del Norte de España. Tampoco podrá darse comienzo a la explotación del aprovechamiento sin que

la concesionaria presente previamente 3 la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas las tarifas de venta de la energía eléctrica destinada al uso pu-

blico.

7.8 La concesionaria queda abligada a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que anrovecha por esta concesión en ninguña forma, medida ni tiempo no pudiendo, por lo tanto, em-balsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo

La concesionaria cuidara en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no hava filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

La concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, deblendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la con-

un ano a partir de la fecha de la con-cesión.

9.ª Nó deberán ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuen-ta de los trabajos que se hayan de rea-

Todos los cambios de artefactos o ma-quinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarios, siendo obligatorio el pre-

de efectuarios, siendo obligatorio el previo avisó, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina y artefacto inutilizado, por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trata de instalar y su procedencia y nombre del productor 10. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprochevamiento. Pasado este plazo revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma o derivación hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y

las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluira también en la reversión gratulta cuan-to se haya construido, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta esta concesión, así como a las del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y Real Orden de 7 de julio del mismo año.

11. Queda sujeta esta concesión a toda.

das las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo, que le

sean aplicables.

concesionaria queda obligada cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de obras públicas, en la forma que estime oportuno, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

Queda sujeta esta concesión al pago del cahon que el día de mañana pu-diera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obtas

obras Fabricas con motivo de las coras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o susti-tuir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Adminitsración per la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse cualquiera que fuese la causa.

Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales sobre fincas de propiedad particular podrán ser decretadas por la Auto-

ridad competente

15. El depósito constituido, ampliado hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones. nes y serà devuelto después de que sea aprobada el acta afecta al reconocuniento final de las obras

16. Caducara esta concesión por in-

16. Caducara esta concesión por incumplimiento por parte de la concesionaria de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las dispusiciones vigentes, declarándose la caducidad según los tráinites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas. Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido poliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimien-

diente, lo comunico para su conocimien-to, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1952.—El Di-rector general, Francisco García de Sola.

r. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos dei Norte de España.

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando la adquisición de mobiliario para la Biblioteca Pública de Teruel.

Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Biblioteca Pública de Teruel pera la adquisición de mobiliario con destino al nuevo edificio construido para dicho fin;

Resultando que los muebles que se tra

tan de adquirir son indispensables y necesarios por tratarse de un local de nueva construcción y se precisa amueblarlo para el desempeño de la función a que se destina :

Esultando que los presupuestos remi-tidos son de tres casas comerciales dis-

tintas;

Considerando que de los tres presu puestos remitidos procede hacer la ad-judicación al presentado por la Caca Co-mercial Miguel Jiménez Bedrina, ya que es el más económico y beneficioso para los intereses del Estado, y su importe, adi-cionada la partida de usos y consumos, asciende a 504.957,30 pesetas;

Considerando que la Sección de Conta-bilidad ha tomado razón del gasto en 16 de junio último y la Intervención Gene-ral de la Administración del Estado na fiscálizado el mismo en 17 del mismo mes

grand, Este Ministerio ha dispuesto la aproba ción de la adjudicación de referencia e la Casa Miguel Jiménez Bedrina por su total importe, según presupuesto, de pesetas 504.957,30, las cuales se abonarán con cargo a la partida presupuestaria que para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelen-tísimo señor Ministro, lo digo a V. S. pa-ra su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1952.—En Director general, Francisco Sintes.

Sr. Director del Museo y Biblioteca de Teruel.

Dirección General de Enseñanza

Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid.

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio, por lás que se anunció concurso de méritos y examen de aptitud para la provi-sión de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Madrid, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Base primera Los aspirantes acredita-ran ser españoles, mayores de veinte años y ho estar inhabilitados para el ejercicio

de cargos públicos.

de cargos publicos.

Para concursar a esta plaza se necesitara, como minimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela Oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller de Electricidad en Escuelas o Empresas, a criterio del Tribunal.»

Base undecima. Para la calificación de los aspirantes se tendra en cuenta, co-mo meritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

se indican, los siguientes:

16 Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales de cualquier clase que sean aquélios.

20 Mayor tiempo de servicios en Centros de Formación Profesional.

30 Prelación de título profesional, en casó de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Maestro Industrial.

40 Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.

Rectificando bases para provisión de una plasa de Müestro de Taller de Artes Gráficas de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Caraban-

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de mayo, por las que se anunció concurso de méritos y exam de apaitud para la provisión de la plaza de Maestro de Tailer de Artes Gráficas de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Carabanchel, dependiente del Patronato Local de Framación Profesional de Maddid cal de Formación Profesional de Madrid, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

Los aspirantes acredi-«Base primera. tarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejer-

cicio de cargos públicos

Para concursar a esta plaza se necesitara, como minimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el efercicio de la profesión de Maestro de Taller de Artes Gráficas en Escuelas o Empresas, a criterio del Tribunal.»

«Base undécima. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que

se indican, los siguientes:

se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de títulos profesionales,

en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial,

Ayudante de Ingeniero, y Maestro Industrial.

Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada.»

Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Ajuste» de la Escuela de Orientación Profesio-nal y Aprendizaje de San Roque.

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio, por las que se anunció concurso de méritos y examen de aptitud para la pro-visión de la plaza de Maestro de Taller de «Ajuste» de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de San Roque, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Base primera. Los aspirantes acreditarán ser espáñoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercició de cargos públicos.

anos y no estar inhabilitados para el ejercició de cargas públicos.

Para concursar a esta plaza se necesitará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller de «Ajuste» en Escuelas o Empresas, a criterio del Tribuinal, «Base undecima. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como meritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquellos.

2.º Mayor tiempo de servicios en Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de títulos profesionales, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Maestro Industrial.

4.º Otros servicios docentes o prestados en talleres de la industria privada»

Rectificando bases para provisión de una plaza de Muestro de Taller de aforjan en la Escuela de Orientación Profesio-nal y Aprendizaje de San Roque.

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio, por las que se anunció concurso de méritos y examen de aptitud para la provi-sión de la plaza de Maestro de Taller de «Forja» de la Escuela de Orientación Pro-fesional y Aprendizaje de San Roque, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Base primera. Los aspirantes céréditaran ser españoles, mayores de veinte «Base primera. años y no estar inhabilitados para el ejer-

cicio de cargos públicos.

Para concursar a esta plaza se necesi-tará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller de «Forja» en Escuelas o Empresas, a critério del Tribunal.» «Base undécima. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales de cualquier clase que sean ...quéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de títulos profesionales, trial, expedido por una Escuela oficial, o

Prelación de títulos profesionales, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Avudante de Ingeniero y Maestro Industrial. 4.º Otros servicios docentes o prestados

en talleres de la industria privada.»

Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Electri-cidad» en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret».

Observado error en las Bases primera y undécima, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio, por las que se anunció concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de la plaza de Maestro de Taller de «Flectricidad» de la Escuela de Orientación Profesional y Antendição e Taller de ción Profesional y Aprendizale «Taller de Nazaret», dependiente del Patronato Lo-cal de Formación Profesional de Madrid, se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Primera. Los aspirantes acreditaran ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos publicos.

Para condursar a esta plaza se necesitará como mínimo, estár en posesión del certificado de aptitud de Maestro Industrial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercició de la profesión de Maestro de Taller Electricista en Escuelas

o Empresas, a critério del Tribunal.» Undécima. Para la calificación de los aspirantes se tendrá en cuenta, como me-

aspirantes se tendra en cuenta, como meritos preferentes, por el orden que se indicah, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Centros dependientes de Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos.

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional.

3.º Prelación de títulos profesionales, en caso de que los posean, por este orden: Perito o Técnico Industrial, Ayudante de Ingeniero y Maestro Industrial.

te de Ingeniero y Maestro Industrial. 4.º Otros servicios docentes o presta-dos en talleres de la industria privada.»

Rectificando bases para provisión de una plaza de Maestro de Taller de «Calde-reria» en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje «Taller de Nagaret».

Observado error en las Bases primera undécima, publicadas en el BOLETIN y undecima, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio, por las que se anunció concurso de mé-fitos y examen de aptitud para la pro-visión de la plaza de Maestro de Taller de «Calderería» de la Escuela de Orienta-ción Profesional y Aprendizaje «Taller de Nazaret», dependiente del Patronato Local de Formación Profesional de Madrid. se reproducen a continuación debidamente rectificadas:

«Base primera. Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veinte años y no estar inhabilitados para el ejer-

cicio de cargos públicos.

Para concursar a esta plaza se necesi-tará, como mínimo, estar en posesión del certificado de aptitud de Maestro Indus-trial, expedido por una Escuela oficial, o acreditar el ejercicio de la profesión de Maestro de Taller de «Calderería» en Escuelas o Empresas, a criterio del Tri-

«Base undécima. Para la calificación de los aspirantes se tendrán en cuenta, como méritos preferentes, por el orden que se indican, los siguientes:

1.º Mayor tiempo de servicios en Cen-

tros dependientes de Patronatos locales, de cualquier clase que sean aquéllos. 2.º Mayor tiempo de servicios en otros

2.º Mayor tiempo de servicios en otros Centros de Formación Profesional. 3.º Prelación de títulos profesionales, en caso de que los posean, por este or-den: Perito o Técnico Industrial, Ayudan-te de Ingeniero y Maestro Industrial. 4.º Otros servicios docentes o presta-

dos en talleres de la industria privada.»

Dirección General de Enseñanza Primaria

Dando normas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, relativa a las oposiciones a cátedras de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dis-puesto en la Orden ministerial de fecha de hoy, Esta Dirección General dispone: 1.º Los Licenciados y Licenciadas en Filosofía y Letras podrán tomar parte en

las oposiciones anunciadas a vacantes de Profesores y Profesoras numerarios de Filosofía anunciadas en las Ordenes de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO del 16 de abril).
2.º El plazo de presentación de nuevas instancias o modificación de las prevas instancias o modificación de las presentadas para todas las cátedras anunciadas a oposición en las Escuelas del Magisterio en las Ordenes de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 y 16 de abril), será de treinta días naturales para los aspirantes que residan en la Península, y diez días más para los que residan fuera a contar de la publicación de esta Orden en el BO-

la publicación de esta Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO

3.º Los aspirantes a las cátedras de
«Filosofía» deberán reunir las condiciones generales que se detallan en el apar-do segundo de las respectivas Ordenes de convocatoria antes citadas, excepto la contenida en el párrafo e), cuya redacción se modifica para dichos aspirantes en la

forma siguiente:

e) Poseer el título de Licenciado o Li-cenciada en Filosofía y Letras, con de-recho a la docencia oficial y el de Maes-tro o Maestra de Enseñanza Primaria o haber aprobado en la Sección de Pedagogía las asignaturas de «Pedagogía gene-ral», «Pedagogía diferencial o Didácti-ca»: si no tuvieren dichos títulos podrán justificar tales condiciones con las certificaciones académicas correspondientes, y los alumnos de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, el tí-tulo de Maestro o Maestra Normal; de no tener éste, certificación académica justificativa de haber realizado todos los estu-dios para la obtención del mismo; si bien para tomar posesión en su día de la plaza han de hallarse todos en posesión del título correspondiente o de la Orden supletoria.

4.º La documentación que deberán pre-tentar los aspirantes a la cátedras de «Fi-

losofía» es la que determina el apartado tercero de las Ordenes de convocatoria ya mencionadas, excepto la que especifica el párrafo d), cuya redacción será la siguiente:

d) Certificación de poseer el título de la Licenciatura de Filosofía y Letras, con derecho a la docencia oficial y el título de Maestro de Enseñanza Primaria o certificación de haber aprobado las asignaturas de «Pedagogía». Los Maestros Normales procedentes de la extinguida Escuela de Estudios del Magisterio presentarán certificación del título correspondiente

Queda suprimido para los aspirantes a las cátedras de «Filosofía» el documento a que se refiere el párrafo f) de dicho

apartado tercero.

apartado tercero.

5.º Todos los aspirantes a las oposiciones a cátedras a Escuelas del Magisterio podrán presentar el certificado de poseer el título de Maestro o de haber aprobado las asignaturas de «Pedagogía» cuando se publique el anuncio reglamentario para der comienzo a los efercicios de la opodar comienzo a los ejercicios de la opo-sición, debiendo hacer la entrega del re-ferido documento al Secretario del Tribunal en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de la publicación del mencionado anuncio.

6.º Por la Sección de Enseñanzas del Magisterio se remitirán a los Presidentes de los respectivos Tribunales, juntamente con los expedientes de los opositores una relación del total de aspirantes a cada una de las cátedras, especificando quiénes habrán de completar su documentación, de acuerdo con el apartado quinto de esta Orden, debiendo quedar excluídos aque-llos que, en el plazo señalado, no hubie-ren presentado la certificación correspondiente.

Por el Tribunal se publicará en el tablon de anuncios, antes de comenzar el primer ejercicio de las oposiciones, la lista de los excluídos por no haber cum-plido este requisito.

Quedan subsistentes las Ordenes de esta Dirección General, de 29 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO del 15 y 16 de abril), por las que se convocan las oposiciones a cátedras vacantes de Escuelas del Magisterio en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la

presente Orden.
Madrid, 24 de junio de 1952.—El Director general, E. Canto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a don José E. Gomendio Ochoa don Rajael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutierrez para instalar la industria que solicitan

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José E. Gomendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutiérrez en solicitud de autorización para instalar una industria de extracción de aceite de los subproductos del arroz, en Tarragona, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiem-

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma,

ha resuelto: ha resuelto:
Autorizar a don José E. Gomendio Ochoa, don Rafael Beca Mateos y don Pedro Beca Gutiérrez para instalar la industria que solicitan con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de disciocho meses a partir de la fecha

de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Antes del transcurso de seis me-ses, a partir de la misma fecha, deberá presentarse, para su aprobación por el Ministerio, un proyecto completo de la instalación, en el que se reducirán al mínimo indispensable los elementos a importar. También se someterán a la misma aprobación los contratos que se establegran colonación los contratos que se establegran colonación los contratos que se establezcan sobre colaboración técnica extraniera.

Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, la cual deberá solicitarse en la forma acos-tumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Tarragona, para extender la cual de-berá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria

4.ª La recepción de la maquinaria deberá comunicarse a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características

que figuren en el permiso de importación. 5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condemuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.º a 5.º ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1952.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

r. Ingeniero Jefe de la Delegaci<mark>ón de</mark> Industria de Tarragona.

Dirección General de Minas y Combustibles

Declarando la cancelación del expedien. te del permiso de investigación «Valdajos», número 3.035, de la provincia de Toledo.

Visto el expediente del permiso de investigación «Valdajos», número 3.035, de la provincia de Toledo, y visto el vigente

Reglamento General para el Réglmen de la Minería, de 9 de agosto de 1946; Resultando que el expediente fué tra-mitado en forma y demarcado, siendo re-

nunciado por el interesado antes de que se procediera a su otorgamiento; Considerando que el artículo 168 del Re-glamento prescribe que los expedientes de tramitación de permisos de investigación y de concesiones de explotación serán cany de concesiones de explotación seran can-celados y declarados sin curso y feneci-dos, entre otros motivos, por renuncia vo-luntaria hecha por el interesado o su re-presentante legal antes del anuncio de la demarcación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el momento de ésta o con posterioridad a la misma: posterioridad a la misma;

Considerando que el mencionado permiso de investigación ha sido voluntariamente renunciado por el interesado después de su demarcación y antes de su

otorgamiento,

Esta Dirección General ha resuelto la cancelación del expediente del permiso de investigación «Valdajos», núm. 3.035, de la provincia de Toledo, declarándolo sin curso y fenecido, anunciándose la re-solución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la declaración de terreno franco y la ad-vertencia de que serán admitidas nuevas peticiones a partir de los ocho días de su publicación.

Lo que comunico a V. S. para su co-nocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de junio de 1952.—El Direc-tor general, Enrique Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de